



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00534-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra la empresa PULPIFRUT COLOMBIA S.A.S., y el ciudadano GIOVANNI ANTONIO MONTIEL HERRERA, por los siguientes defectos:

1.- La dirección física reportada en torno a la organización impetrante, en lo absoluto coincide con la divulgada a través del competente soporte formal, a fin de recibir enteramientos de tinte jurisdiccional.

2.- De ninguna forma se ha adosado el soporte que dé efectiva cuenta del historial crediticio de la obligación contenida en el título valor No. 690098131, a fin de verificar la manera en que fue computado o determinado el capital ahora cobrado, lo que es necesario, máxime cuando el compendio de cuotas establecido en aquel instrumento cartular, una vez desarrollas las operaciones de rigor, de ninguna manera conduce a la cantidad objeto de cobro. Así, es preciso anexar el documento que refleje lo ocurrido con los pagos realizados y el modo en que se imputaron, con miras a respaldar el valor en alusión.

3.- En la parte *in fine* del soporte ejecutivo especificado en el ordinal que precede, aparece el formato atinente al endoso en propiedad con destino al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO. Empero, al exponerse los sucesos que sirven de estribo a las pretensiones, de ninguna forma se esclareció lo ocurrido con esa operación, lo cual se torna ineludible, en tanto que tal acto aparece con una data de realización (29 de septiembre de 2021), gestándose serias dudas sobre lo acaecido con él. Por tanto, es preciso esclarecer el denotado tópico, en el horizonte de determinar los hechos completos que cimientan la acción y otorgar diafanidad a los pedimentos.

En consecuencia, se brindará a la colectividad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., distinguida con NIT. 900.948.121-7, como apoderada del organismo postulante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales, para los objetivos encomendados, a la agremiación LITIGAR PUNTO COM S.A.S., individualizada con NIT. 830.070.346-3, y a las estudiantes de derecho MANUELA GÓMEZ CARTAGENA y ESTEFANÍA MONTOYA SIERRA, identificadas, respectivamente, con C.C.s. No. 1.152.712.624 y 1.000.089.972.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a554f175e6becc467dc48fe5963de76cb8ffbd9a01869f449f666149fdd6f57**

Documento generado en 09/10/2023 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>